



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

EXPE. Nº: ARCB 08080.6.2019

RECLAMANTE:

NIF

RECLAMADO:

CIF

En Madrid, a 15 de septiembre de 2020, constituido el órgano arbitral colegiado, éste se compone por los tres árbitros debidamente acreditados ante esta Junta Arbitral de Consumo de la Comunidad de Madrid siguientes:

PRESIDENTE: ##### , empleado pública de la Consejería de Economía, Empleo y Competitividad.

VOCALES:

, propuesto por la Confederación de Consumidores y Usuarios.

, propuesto por el Colegio Oficial de Ingenieros de Telecomunicación.

Recibida con fecha 3 de octubre de 2019 solicitud de arbitraje y dictada el 21 de julio de 2020 **Resolución de inicio** por la Presidente de la Junta Arbitral, por la que admite a trámite la solicitud de arbitraje, verifica la existencia de convenio arbitral válido y designa el órgano arbitral. El presente arbitraje de consumo se decidirá, en su caso, en **EQUIDAD**.

El Colegio Arbitral designado, reunido el día de la fecha, entra en el estudio de las actuaciones practicadas y de la documentación incorporada en el expediente, iniciándose la sesión con la lectura de las alegaciones formuladas por las partes y que constan asimismo por escrito en el expediente.

La **reclamación** objeto de la controversia puede resumirse en la disconformidad con el incumplimiento de la oferta contratada por un importe total de 57,66€/mes, más dos terminales, un Alcatel por 2,50€/mes y un Huawei por 7,25€/mes, pues le vienen facturando cantidades muy superiores. Solicita la rectificación de las facturas emitidas, la devolución de las cantidades pagadas de más y la anulación de los compromisos de permanencia para cambiarse de compañía.

Comunidad de Madrid

La parte reclamada ha manifestado que con fecha 19/02/18 el reclamante adquirió dos terminales, un Alcatel A7 asociado a la línea ##### y un Huawei P8 Lite 2017 asociado a la línea #####. Que con fecha 27/09/19 ha procedido a la anulación de las cuotas del segundo dispositivo Huawei en la factura del 20/10/19. Que por otro lado, con fecha 10/04/19, el reclamante aceptó una oferta de un 12% de descuento en la cuota PAT FTTH 7100 M, quedando en un precio final de 59,66€/mes, siendo correcta la facturación emitida.

Celebrándose la audiencia escrita el 15 de septiembre de 2020, las partes han sido citadas en tiempo y forma, habiendo realizado la reclamada por escrito nuevas alegaciones, cuya copia se adjunta al presente.

Tras lo cual y, previa deliberación, el Colegio Arbitral se pronuncia emitiendo el LAUDO, adoptado colegiadamente por **UNANIMIDAD**:

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, este Colegio Arbitral acuerda **estimar parcialmente la pretensión de la parte reclamante**, por cuanto, vista la contratación suscrita en la que expresamente consta la adquisición a **plazos** de dos terminales y no de tres, y revisada la facturación aportada, se concluye que, en efecto, se ha generado un error al facturar un terminal HUAWEI por duplicado, no apreciándose mayor vulneración en la facturación emitida.

Debiendo en consecuencia la operadora abonar al reclamante la cantidad total de 371,49€, IVA incluido, correspondiente a las cuotas duplicadas, la penalización facturada y los cargos por devolución de facturas; de cuyo importe, 278,49€ al día de la fecha han sido abonados en la facturación emitida y 93€ serán devueltos mediante transferencia bancaria.

El **plazo** para el cumplimiento del presente Laudo será de **TREINTA DÍAS NATURALES**, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la notificación del mismo, cumplimiento del que se deberá informar, respectivamente, a la otra parte. El abono de la cantidad de 93€ se realizará mediante ingreso en la cuenta corriente de domiciliación del servicio.

De conformidad con los artículos 41 y 45, 3º del RD 231/2008, de 15 de febrero, del Sistema Arbitral de Consumo, el presente procedimiento arbitral es gratuito, no procediendo pronunciamiento en cuanto a **costas** al no haber generado la fase de prueba gasto alguno.

Notifíquese a las partes el presente Laudo, haciéndoles saber que tiene carácter vinculante y ejecutivo, y que es eficaz desde el día siguiente al de su notificación. En caso de incumplimiento del Laudo por cualquiera de las partes, se podrá solicitar la ejecución forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado el Laudo, de conformidad con lo dispuesto en el art. 44 y ss de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 39 de la citada Ley 60/2003, dentro de los diez días naturales siguientes a la notificación del Laudo, cualquiera de las partes podrá, con notificación a la otra parte, pedir al Órgano Arbitral corrección, aclaración, complemento o rectificación por extralimitación del Laudo.



Comunidad de Madrid

Este Laudo solo podrá ser anulado ante el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad de Madrid, mediante la Acción de Anulación dentro de los dos meses siguientes a su notificación o, en caso de que se haya solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación por extralimitación del Laudo, desde la notificación de la Resolución o, desde la expiración del **plazo** para adoptarla. Todo ello de conformidad con lo establecido en los artículos 40 y siguientes de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje.

Y para que conste, firman el presente los indicados miembros del Órgano Arbitral, en el lugar y fecha al principio señalados.